

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

En Chimbarongo, a 21 de septiembre del año 2018, entre doña **ANA GLORIA BRIONES GUZMAN**, chilena, casada, cédula de identidad N° 7.145.912-8, con domicilio en avenida Departamental N° 3231, Villa Los Húsares, comuna de La Florida, Santiago, en adelante también “EL ARRENDADOR”; y por otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.090.300-8, representada para estos efectos por su Alcalde, don **MARCO CONTRERAS JORQUERA**, chileno, divorciado, cédula de identidad N° 14.261.851-6, ambos con domicilio en Javiera Carrera N° 511, comuna de Chimbarongo, Sexta Región, y en adelante también “EL ARRENDATARIO”; todos los comparecientes mayores de edad, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble, el que se ajusta a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Inmueble.

Según título de dominio inscrito a fojas 41, N° 41, del Registro de Propiedad Fisco del año 2008, del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, doña ANA GLORIA BRIONES GUZMAN, es dueña del inmueble ubicado en sector **Camino Cuesta Lo González s/n, Sitio N° 6, Población El Progreso, comuna de Chimbarongo**; cuya superficie es de 398,38 mts², y su rol de avalúo fiscal corresponde al N° 210-73.

SEGUNDO: Arriendo.

Por este acto el arrendador entrega al arrendatario, en arrendamiento, el inmueble singularizado en la cláusula anterior, con el objeto de que sirva de residencia para doña **MARIA NELIDA MUNIZAGA TRUJILLO**, chilena, casada, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, cédula de identidad N° 8.241.714-1, y su familia, quien actualmente presta servicios para el Departamento de Salud de la Municipalidad de Chimbarongo, en la Posta de Tinguiririca, y que en adelante también se denominará “LA BENEFICIARIA”; situación que el arrendatario declara conocer y aceptar.


TERCERO: Uso residencial del inmueble y pago de servicios básicos.

1.- El arrendatario deberá destinar el inmueble arrendado exclusivamente al uso residencial de la beneficiaria, constituyendo una obligación de carácter esencial, por lo tanto, cualquier uso que sea distinto al antes señalado, queda absolutamente prohibido para ésta, siendo responsable el arrendatario ante cualquier daño y perjuicio provocado en el inmueble, de conformidad con la legislación vigente. Asimismo, el arrendatario se hará cargo del pago de los servicios básicos derivados de su uso durante la vigencia del contrato.

2.- El arrendador declara tener al día los pagos de los servicios básicos, y si existiera un saldo pendiente, se obliga a reintegrarlos a arcas municipales a la brevedad.

CUARTO: Renta de arrendamiento, garantía y requisitos para generar el pago.

1.- El arrendatario pagará mensualmente al arrendador, a título de rentas de arrendamiento, la suma de \$250.000 mensuales (doscientos cincuenta mil pesos), con recursos provenientes de la cuenta N° 215-22-09-002-000-000, denominada *Arriendo de Edificios*, del Departamento de Salud de la



Municipalidad de Chimbarongo, lo que se verificará dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, a través de transferencia a la cuenta Rut del arrendador N° 7145912. El pago correspondiente al primer de arriendo se realizará por adelantado, junto con el proporcional de los días utilizados en el mes de septiembre, enterándose también al arrendador, una suma equivalente a una renta de arrendamiento, a título de garantía, ante cualquier daño que eventualmente se pueda provocar en el inmueble; y que el arrendador restituirá al arrendatario, en un plazo no superior a 30 días corridos, una vez finalizado el contrato, y verificado por ambas partes que no existan daños en la propiedad, que no sean producto del uso normal de ésta.

2.- Para proceder a generar los pagos antes señalados, el arrendador deberá exhibir previamente una copia del presente contrato, y de su carnet de identidad.

QUINTO: Vigencia y duración del contrato.

1.- El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de SEIS MESES contados desde el 26 de septiembre de 2018. Una vez expirado dicho plazo, el contrato de arrendamiento se podrá renovar por igual periodo, o por otro distinto, siempre que ambas partes convengan previamente en ello.

SEXTO: Término anticipado del contrato de arrendamiento.

El incumplimiento por parte del arrendatario en el pago de las rentas de arrendamiento o la inobservancia de cualquiera obligación, en la forma, condiciones y plazos fijados en el presente contrato, cualquiera sea la causa, dará derecho al arrendador a solicitar el término anticipado del mismo.

SEPTIMO: Queda estrictamente prohibido al arrendatario:

1.- Arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato sin autorización escrita del arrendador.

2.- Destinar el inmueble a un objeto distinto al señalado en la cláusula tercera de este contrato.

La contravención a estas prohibiciones, dará lugar a que el arrendador pueda solicitar el término anticipado del mismo, en los términos señalados en la cláusula precedente.

OCTAVO: Caso fortuito o fuerza mayor.

El arrendador no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado, así como tampoco por los perjuicios que pueda sufrir, tales como, por ejemplo, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, daños producidos por efecto de la humedad o del calor, a menos que se pueda acreditar la existencia de culpa o dolo de su parte en éstos. Asimismo, no será de cargo del arrendatario, cualquier situación que pudiera ocasionar daños al inmueble, siempre que se acredite que no haya precedido participación ni intervención del arrendatario o la beneficiaria.

NOVENO: Personería.

La personería de don Marco Contreras Jorquera, para actuar en representación de la Municipalidad de Chimbarongo, consta de consta de la Sentencia y Acta Rol N° 3.752, de Proclamación Alcalde electo Comuna de Chimbarongo, de fecha 28 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional

Sexta Región, la que no se inserta por ser de conocimiento de ambas partes.



DÉCIMO: Tribunal Competente.

Para todos los efectos legales, las partes declaran tener domicilio en la comuna de Chimbarongo, y someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de San Fernando.



ARRENDADOR

ANA GLORIA BRIONES GUZMAN

RUT: 7.145.912-8



ARRENDATARIO

MARCO CONTRERAS JORQUERA

RUT: 14.261.851-6

FIRMARON ANTE MI

21 SEP 2018

Cecilia Gálvez Pino
Notario Público
San Fernando - Chimbarongo



